REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
81VTSIUKHV

Trámite 92852
Codigo validación 81VTSIUKHV
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 25-ene-2012 13:53
Numeración documento s/n
Fecha oficio 25-ene-2012
Remitente PEÑAFIEL MARIBOL
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexa 14 fojas

Quito, D.M 25 de enero de 2012

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho

En uso de nuestras facultades constitucionales en calidad de Asambleístas y según lo establecido por la Ley Orgánica de la Función Legislativa en sus artículos 52 y 55. presentamos el siguiente "Proyecto de Ley Orgánica Intercultural para el Buen Vivir de las Juventudes".que es resultado de la iniciativa de la Coalición Popular de Organizaciones Juveniles, la cual recibe el apoyo de las y los firmantes.

Atentamente,

Asambleísta	Firma
MARISOL PEÑAFIEL	
MARIANGEL MUÑOZ V.	
Gina Godoy Andrade	
ROSANA ALVARADO CARRIÓN	
Lolys Rodriguez Viteri	
María Paula Romo	
Ma. Soledad Vela	
Fausto	
Betty Carillo	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Continuación firmas de apoyo al proyecto de "Ley Orgánica Intercultural Para El buen Vivir de Las Juventudes"

Asambleísta	Firma
Mary Verdugo Cedeño	
Virgilio Hernández	
Paola Pabón	
Ma. Alejandra Vicuña M.	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, 1 de cada 3 personas es joven. El 14,2% de la población total del país tiene entre 12 y 18 años, un 19,3% está entre 19 y 29 años. Pero además de que un tercio de la población ecuatoriana es joven, la Constitución vigente ordena atención prioritaria para este sector. A pesar de esta realidad, ni la legislación ni las políticas públicas son suficientes para atender las especificidades de este importante sector de la población.

Algunos datos adicionales, según el CENSO de Población y Vivienda 2001 más del 50% del total de migrantes ecuatorianos son jóvenes menores de 29 años; el 36% de la población joven de entre 15 y 18 años no asiste a ninguna educación educativa; y cinco de cada diez mujeres jóvenes (menores de 29 años) ya son madres.

Esta realidad nos obliga a atender al sector de la juventud y el diseño institucional de un Estado constitucional de derechos y justicia nos exige, al menos a través de los Consejos de Igualdad o incluso con la posibilidad de crear otros órganos estatales o con apoyo estatal que hagan efectiva la participación de los jóvenes diversos en la toma de decisiones que se relacionan con sus derechos.

Por todo lo anterior, es imprescindible una legislación que reemplace a la actual Ley de la Juventud y nos permita implementar las garantías y derechos de la nueva Constitución y de conformidad con lo establecido en instrumentos internacionales, como es la Convención Iberoamericana de la Juventud ratificada por el Ecuador.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo tanto es su obligación la plena realización de los derechos.

Que, según el artículo 39 de la Constitución "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público". El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Que, la realización de este mandato constitucional en concordancia con los instrumentos internacionales requiere de normas secundarias que lo hagan efectivo.

Que, según el art.63 numeral 3, y el art. 102 de la Constitución del Ecuador establecen que las y los ecuatorianos tienen derecho a presentar proyectos de iniciativa popular normativa,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, la Coalición Popular de Organizaciones Juveniles proponen la siguiente Ley Orgánica Intercultural para el Buen Vivir de las Juventudes.

LEY ORGÁNICA INTERCULTURAL PARA EL BUEN VIVIR DE LAS JUVENTUDES[1]

Titulo I

Capítulo I

Objetivo, sujetos y principios

Artículo 1. Objetivo.- La Ley tiene por objetivo regular, garantizar, desarrollar, proteger integralmente y promover mecanismos para efectivizar los derechos de las juventudes, con el fin de lograr el buen vivir y su participación política activa y protagónica como actores estratégicos en el desarrollo del país, a través de políticas sociales, económicas, ambientales, culturales y recreativas, con el apoyo solidario de la comunidad organizada.

Los objetivos señalados son complementarios de la política integral definida para los y las adolescentes, en el Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes, en lo que resulte compatible y con prevalencia en la etapa de la juventud.

Artículo 2.- Sujetos de la ley.- La presente Ley reconoce como jóvenes, en su diversidad étnica y cultural, a las personas nacionales y extranjeras, entre 15 y 29 años. Lo anterior sin prejuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3.- Principios.- Esta ley se fundamenta en los siguientes principios:

1. Participación.- Se reconoce las jóvenes y los jóvenes como un actor social, político, cultural y económico, estratégico para el desarrollo del país, por lo tanto tienen derecho a participar y ser incluidos en los espacios de poder y de interés público, ser consultados, fiscalizar a los actores del poder público, implementar los mecanismos de control y vigilancia al poder público de conformidad con lo previsto en la legislación específica sobre la materia.

Todas las políticas, programas y proyectos para las juventudes deberán contar con la participación activa de las y los jóvenes con quienes se desarrollarán dichas propuestas, a fin de reconocer las necesidades, prioridades y condiciones de las y los jóvenes en cada localidad. Esto se implementará a través de las organizaciones juveniles o de las instancias pertinentes de consulta expuestas en esta Ley.

2. Igualdad y No Discriminación.- Se reconoce a igualdad de todas las y los jóvenes, en el goce y ejercicio pleno de los derechos y garantizas establecidas en la Constitución de la República, esta Ley y demás normativas del país.

Ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o

colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

[1] Esta propuesta fue sistematizada por Jorge Cueva Costales y Kalindy Bolívar –integrantes de la Coalición Popular de Organizaciones Juveniles- en base a la los espacios de reflexión colectiva entre jóvenes y a NUESTRA AGENDA INTERCULTURAL JOVEN (2011) de la Coalición Popular de Organizaciones Juveniles y el INFORME "CONSRTUYENDO APORTES HACIA LA LEY DE LA JUENTUD DEL ECUADOR" (2011) de UNFPA elaborado por Kalindy Bolívar.

El [illegible]ará trato preferente a las jóvenes y los jóvenes que se encuentren en situaciones de ex[illegible]como mecanismo para crear condiciones de igualdad real y efectiva para todos y todas. Por lo tanto implementará programas integrales para el buen vivir de las juventudes, especialmente para los que viven en condiciones de extrema pobreza y pobreza, jóvenes migrantes, para jóvenes en conflicto con la ley, privados de la libertad, jóvenes con adicciones, y jóvenes con alguna discapacidad.

3. Especificidad y Heterogeneidad.- Las y los jóvenes tienen modos de vivir, sentir, pensar y actuar que se expresan a través de diversas identidades, valores, actitudes y su propio dinamismo. Por lo tanto las juventudes son heterogéneas y como una etapa del ciclo de vida tiene sus especificidades que varían de generación en generación.

Para diseñar las políticas públicas se reconocerán esas especificidades, así como el dinamismo y transformación permanente de cada generación de adolescentes y jóvenes, por lo que se desarrollarán investigaciones, a fin de garantizar que las políticas y programas respondan a la realidad y necesidades de las juventudes de cada época.

4. Integralidad.- El Estado garantizará el pleno e integral ejercicio de los derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales, civiles, colectivos, científicos y tecnológicos a las jóvenes y los jóvenes, a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

5. Igualdad de Género.- Se reconoce la igualdad de derechos, condiciones, oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres jóvenes, por lo que todas las políticas, programas y proyectos deben promoverse desde el principio de igualdad de género. A través de las políticas, programas y proyectos, se fomentará el empoderamiento de las mujeres jóvenes como medida de acción afirmativa.

6. Interculturalidad.- El Estado reconoce y garantizará el buen vivir a las jóvenes y los jóvenes del pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, nacionalidades indígenas y jóvenes campesinos, por lo que garantizará el principio de interculturalidad acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país en el desarrollo y priorización de políticas, programas y proyectos para jóvenes.

7. Aplicación e interpretación favorable a la persona joven.- en todos los casos, las normas de la presente Ley y demás normas del ordenamiento jurídico, se aplicarán e interpretarán en el sentido más favorable a la vigencia plena de los derechos de las personas jóvenes.

8. Responsabilidad del Estado, el Estado, a través de sus organismos institucionales, adoptará las medidas legislativas, judiciales, administrativas y presupuestarias integrales para garantizar el apoyo en la ejecución de planes,

programas y proyectos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las jóvenes y los jóvenes.

9. Responsabilidad de la sociedad y la familia.- La sociedad –y el Estado- debe generar oportunidades para el ejercicio pleno de los derechos de las y los jóvenes, y su participación activa en el desarrollo de la sociedad y la toma de decisiones de interés colectivo, promoviendo su inserción en los procesos sociales, colectivos, comunitarios, potencializando sus capacidades, fortalecimiento su actoría social y su participación política.

La familia es un espacio importante para el desarrollo integral de toda persona, para ello se debe asegurar a las jóvenes y los jóvenes, las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad, afecto, respeto mutuo e igualdad de género.

Ar[illegible] Defensoría de las Juventudes.- A efectos del cumplimiento de las disposiciones de este Ley, el Defensor del Pueblo creará la Defensoría de las Juventudes, cuya función será la defensa de los derechos, garantías y prerrogativas consagradas en beneficio de las jóvenes y los jóvenes de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, así como de generar los mecanismos necesarios para la restitución de los derechos que hayan sido vulnerados y garantizar la sanción del incumplimiento de la presente Ley.

Título II
Derechos y Deberes

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 5.- Titularidad de derechos.- las y los jóvenes son titulares de todos los derechos y garantías, y como tales gozan de todos aquellos previstos en la Constitución y las leyes a favor de rodas las personas, además de aquellos específicos regulados en esta Ley Orgánica.

Artículo 6.- Deber jurídico de denunciar.- las y los funcionarios públicos y autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tengan conocimiento de la violación a los derechos de la persona joven, está obligado a denunciar a la autoridad competente en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7.- Exigibilidad de derechos.- los derechos y garantías que la Coristitución y las leyes reconocen a favor de las jóvenes y los jóvenes, son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia.

La falta de cumplimiento en las obligaciones de las y los funcionarios públicos de organismos e instituciones públicas, que provoque o genere la amenaza o violación de derechos de la persona joven, acarreará responsabilidades a las autoridades correspondientes.

Capítulo II

Derechos de las jóvenes y de los jóvenes y responsabilidades del Estado

Sección I

Derecho a la participación y organización social

Artículo 8.- Las jóvenes y los jóvenes tienen derecho a la participación activa en la vida política, social, económica, cultural y en todos los asuntos de interés público. Las responsabilidades del Estado comprenden, además de las prescriptas en la Constitución de la República, en la Ley de Participación, la COTAD y otras normativas vigentes:

1. Promover la participación juvenil en espacios públicos de toma de decisiones, concibiendo a las y los jóvenes como personas propositivas, libres, responsables y dignas de ocupar una posición central en los procesos políticos y sociales estratégicos para el desarrollo del país.
2. Asegurar la participación juvenil en los espacios directivos de participación a nivel nacional y local, según lo previsto en la ley.
3. Garantizar la participación juvenil activa en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas diseñadas para las juventudes, sus comunidades, pueblos, nacionalidades y del país.
4. Definir mecanismos para que las jóvenes y los jóvenes sean consultados en todos los asuntos que afecten directamente sus derechos y los intereses del país.
5. Crear espacios de diálogo directo y permanente entre el gobierno y las organizaciones juveniles, como un mecanismo de participación directa.

6. Crear Voluntariado Juvenil para el Buen Vivir, como medida de acción afirmativa que [illegible] el uso saludable del tiempo libre y que promueva la participación de las juventudes en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gobiernos locales, distritos, juntas parroquias, comunas y barrios, así como para apoyar el trabajo social, la economía social y solidaria, y cualquier otra actividad dirigida al bien comunitario. Las y los jóvenes participarán activamente de la elaboración, desarrollo, monitoreo, evaluación y seguimiento de las propuestas para la acción voluntaria, que serán el resultado del análisis de sus propias necesidades en la comunidad.
7. Incentivar, fomentar y subsidiar los procesos organizativos autónomos de las juventudes.
8. Garantizar la participación internacional, al más alto nivel, de las juventudes en eventos internacionales que sean de interés para las y los jóvenes.

Sección II

Derecho a la educación integral

Artículo 9.- Las jóvenes y los jóvenes tienen derecho a la educación de calidad, pública e integral para el Buen Vivir. Las responsabilidades del Estado, a través del Sistema de Educación, comprenden, además de las prescriptas en la Constitución de la República, la LOEI y otros marcos normativos de referencia nacional:

1. Garantizar el acceso y permanencia de las jóvenes y los jóvenes en el sistema educativo secundario, institucionalizando el programa de Ciclo Básico Acelerado, promoviendo la creación del Programa Público de Educación a Distancia, fomentando la educación virtual y nocturna y cualquier otro mecanismo que garantice el derecho a la educación, incluyendo a las jóvenes y los jóvenes que no tienen acceso por cuestiones de edad inadecuada o privados de la libertad.
2. Garantizar un sistema educativo libre de violencia, que reconozca a las jóvenes y los jóvenes como actores fundamentales en el proceso educativo, por lo tanto garantice sus derechos humanos al interior de las instituciones educativas y las respectivas sanciones para quienes infrinjan en ello.
3. Garantizar la creación de Códigos de Convivencia, con la participación activa de las estudiantes y los estudiantes.
4. Promover el uso de las lenguas ancestrales en el sistema de educación formal y el conocimiento las cosmovisiones y la historia de la resistencia de los pueblos y nacionalidades.
5. Garantizar un sistema educativo que promueva el espíritu crítico y de transformación social, promueva el cuidado del ambiente y el desarrollo artístico de las y los jóvenes.
6. Garantizar la educación integral para la sexualidad, científica, oportuna y laica, acorde con las realidades y necesidades de las jóvenes y los jóvenes.
7. Desarrollar cursos preuniversitarios públicos que permitan el acceso a la educación superior en igualdad de condiciones.
8. Crear un programa de becas que garantice el acceso a la educación superior de las jóvenes los jóvenes campesinos, afros descendientes, montubios, indígenas y de culturas urbanas, en igualdad de género.
9. Fortalecer los programas de acceso a créditos educativos para estudios de tercer y cuarto nivel, garantizando el acceso mayoritario a las jóvenes y los jóvenes con menos oportunidades, siendo el Estado garante de estos.
10. Garantizar la participación efectiva de las jóvenes y los jóvenes en los espacios de definición curricular y de los procesos de evaluación permanente de la calidad y calidez de los servicios educativos de segundo y tercer nivel.
11. Promover la investigación científica y tecnológica, reconociendo la autoría de las jóvenes y los jóvenes.
12. Garantizar a las estudiantes y los estudiantes la inclusión digital mediante el acceso a nuevas tecnologías de información y comunicación.
13. Crear un Sistema de Bibliotecas Virtuales Públicas de calidad que permita el acceso democrático al conocimiento e información de las jóvenes y los jóvenes de todo el país.

14. talecer los Centros Infantiles para el Buen Vivir en los circuitos educativos y dades, como derecho de las madres adolescentes y jóvenes para permanecer en el sistema educativo.
15. Asegurar el acceso al pasaje preferencial para las estudiantes y los estudiantes, en todos los medios de transporte públicos.
16. Desarrollar campañas nacionales para promover la participación y permanencia de las jóvenes y los jóvenes en la educación.

Sección III

Derecho a la Salud Integral

Artículo 10.- Las jóvenes y los jóvenes tienen derecho a la salud integral y gratuita, con calidad y calidez que garanticen las dimensiones de prevención, promoción, protección y recuperación para el Buen Vivir. Las responsabilidades del Estado comprenden, además de las prescriptas en la Constitución de la República y las normativas vigentes:

1. Desarrollar planes y programas interculturales para prevención de problemas de salud y causas de mortalidad y morbilidad de las jóvenes y los jóvenes, con la corresponsabilidad de las familias y la sociedad.
2. Promover campañas para la erradicación de la violencia y abuso sexual contra las adolescentes y las jóvenes, garantizando las sanciones necesarias para quienes infrinjan en ello.
3. Incluir en los contenidos curriculares de la formación de profesionales de la salud el enfoque interdisciplinario, que permita fomentar la prevención del abuso en el consumo de alcohol y drogas, su identificación oportuna y tratamiento adecuado.
4. Establecer centros de rehabilitación de calidad y gratuitos para las jóvenes y los jóvenes que padecen enfermedades por adicción, garantizando el respeto de sus derechos humanos.
5. Restringir la publicidad que fomente el consumo de drogas lícitas y alcohol.
6. Garantizar la confidencialidad y el respeto de las jóvenes y los jóvenes en los servicios de salud.
7. Garantizar que los Centros de Salud Especializados para Adolescentes cuenten con nutricionistas, dermatólogos y sicólogos/as que garanticen el acompañamiento integral a las jóvenes y los jóvenes en esta etapa del ciclo de vida.
8. Promover la alimentación sana, nutritiva y el uso de alimentos autóctonos de cada región en las dietas de las jóvenes y los jóvenes, a través del control riguroso en los bares de las instituciones educativas y universidades.
9. Garantizar el respeto de los derechos humanos de los jóvenes y las jóvenes que se encuentren privados o privadas de libertad y contribuir a su rehabilitación resguardando su desarrollo integral.
10. Garantizar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con la corresponsabilidad de la sociedad en su conjunto.
11. Garantizar a las jóvenes y los jóvenes el acceso pleno al Sistema de Seguridad Social.

Sección IV

Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

Artículo 11.- Las jóvenes y los jóvenes tienen derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva, a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. Las responsabilidades del Estado para garantizar estos derechos comprenden, además de las prescriptas en la Constitución de la República y las normativas vigentes:

1. Asegurar la participación significativa de las jóvenes y los jóvenes en todas las del diseño, monitoreo, implementación y evaluación de las políticas y programas en materia de salud sexual y salud reproductiva.

2. Incluir en los contenidos curriculares de la formación de profesionales de la salud, temas sobre salud sexual y salud reproductiva con enfoque de género e interculturalidad.
3. Garantizar el acceso universal, gratuito y de calidad a centros de salud especializados para adolescentes, proveyendo financiamiento para lograr la capacitación, contratación y retención de la fuerza de trabajo requerida para su buen funcionamiento, incluyendo el tratamiento con calidez de tratamientos post aborto.
4. Asegurar el acceso de las jóvenes y los jóvenes a información integral sobre sexualidad, salud sexual y salud reproductiva, incluyendo información para la interrupción segura del embarazo.
5. Desarrollar estrategias y herramientas efectivas e integrales para contrarrestar los efectos del embarazo no planificado, en el ámbito médico, del desarrollo psicológico, social y económico.
6. Ggarantizar los recursos necesarios para el funcionamiento permanente de una línea de información y asesoría gratuita en temas de sexualidad, salud sexual y salud reproductiva, con personal joven capacitado y sensibilizado.
7. Asegurar el acceso universal y gratuito a insumos de anticoncepción de calidad, incluyendo el preservativo femenino.
8. Garantizar la prevención, tratamiento y atención de infecciones de transmisión sexual y VIH.
9. Garantizar los recursos para la creación de salas para el parto culturalmente adecuado y humanizado, en hospitales y casas de salud.
10. Establecer mecanismos efectivos y sistemáticos de monitoreo y rendición de cuentas para los programas de salud y educación a nivel local y nacional, adoptar una perspectiva de derechos humanos, y la reparación integral del daño en los casos en los que los derechos sexuales y reproductivos sean violados.

Sección IV
Derecho a la Profesionalización y Empleo Digno

Artículo 12.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a la profesionalización y al empleo digno, estos derechos son complementarios al Código de la Niñez y la Adolescencia. Es responsabilidad del Estado:

1. Reconocer la importancia de la capacitación y profesionalización de las jóvenes y lo jóvenes, creando un régimen de trabajo especial para las jóvenes y los jóvenes estudiantes, que les permita acceder a una remuneración digna.
2. Crear un Programa de Crédito para jóvenes, que brinde apoyo técnico en los procesos de elaboración del proyecto, ejecución, control de calidad, monitoreo y evaluación, promocionando la asociatividad juvenil y la economía social y solidaria.
3. Garantizar el apoyo a las juventudes campesinas a través de:

a. Promoción de la producción sostenible basada en la agroecología, la agroindustria de la familia, la permacultura, en sistemas agroforestales y en el desarrollo sostenible.
b. Estimular económicamente la diversificación de la producción.
c. Garantizar el acceso a tecnologías alternativas y apropiadas para la agricultura familia y campesina, de acuerdo a su territorio.
d. Estimular la creación de cooperativas juveniles de comercialización de los productos entre el campo y la ciudad.
e. Garantizar proyectos de infraestructura para el acceso y el flujo de producción.
f. Asegurar la creación de programas de promoción para garantizar el acceso a créditos, tierras y asistencia técnica en el campo.
g. Garantizar el acceso al agua.

4. zar la inclusión económica y social de la comunidad LGBTTIQ, a través de nas y proyectos.
5. Los y las jóvenes estudiantes que presten sus servicios a una empresa pública o privada, al finalizar sus estudios podrán optar a ocupar cargos vacantes de acuerdo con la profesión en la que se hayan graduado.
6. Garantizar el acceso al primer empleo para las jóvenes y los jóvenes, sin que exista la exigencia de experiencia como requisito previo.
7. Extender el programa Mi Primer Empleo a las empresas privadas y públicas, garantizando que las funcionarias y funcionarios públicos y privados brinden condiciones y facilidades para su desempeño efectivo.
8. Crear una política pública que prohíba la presentación del record policial a las jóvenes y los jóvenes como requisito para acceder al empleo.
9. Garantizará la protección a los jóvenes trabajadores y las jóvenes trabajadoras de toda forma de discriminación, abuso, violencia o explotación.

Sección V
Derechos Culturales, Identidad y Recreación

Artículo 13.- Las jóvenes y los jóvenes tienen derechos culturales, a la identidad y recreación, para garantizar estos derechos el Estado es responsable de:

1. Garantizar el respeto al derecho de libertad estética de las jóvenes y los jóvenes.
2. Crear un fondo que impulse y promueva la investigación histórica para el rescate de las diversas cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades ,y de las culturas urbanas.
3. Incentivar mediante políticas locales la prohibición de los actos que den muerte a los animales.
4. Promover la celebración de las fiestas de la resistencia indígena y afroecuatoriana.
5. Asegurar la participación de las juventudes en los procesos de producción, reelaboración y disfrute de los bienes culturales.
   Garantizar el acceso de las jóvenes y los jóvenes a los eventos culturales, a través de una tarifa especial.
6. Promover a los artistas y las artísticas jóvenes a través del desarrollo de programas y proyectos culturales.
   Promover espacios de intercambio y conocimiento de la diversidad cultural, étnica y sexual.
7. Garantizar la utilización de franjas radiales y televisivas para las organizaciones juveniles.
8. Crear espacios públicos adecuados para la expresión artística juvenil.
9. Garantizar que el Sistema Nacional de Festivales incluya una cuota mínima para las organizaciones juveniles que fomenten el desarrollo cultural.
10. Crear espacios gratuitos y de calidad para la producción artística en todas sus expresiones y a nivel nacional.
11. Desarrollar un proceso de sensibilización al interior de las instituciones públicas para generar actitudes y capacidades para trabajar con jóvenes de culturas urbanas, pueblos y nacionalidades y con la comunidad LGBTTIQ.
12. Crear espacios recreativos acorde con las necesidades de las jóvenes y los jóvenes.
13. Desarrollar campañas que promuevan el valor educativo del deporte;

Sección VI
Derecho a la Igualdad de Géneros y No Discriminación

Artículo 14.- Las jóvenes y los jóvenes tienen derecho a la igualdad de géneros y no discriminación. Para garantizar estos derechos el Estado se responsabilizara de:

1. Desarrollar campañas comunicacionales para transformar la cultura machista, y serán implementadas en escuelas, colegios, comunidades y barrios.
2. Regular, controlar y sancionar el mercado que promueve el sexismo, a través de juguetes sexistas, novelas, publicidad sexista, importación de artículos de belleza.

3. los concursos de belleza en los establecimientos educativos, comunidades, alidades y a nivel nacional.
4. Mejorar los mecanismos de denuncia y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, de manera que las mujeres puedan acceder a la justicia.
5. Garantizar fuentes de trabajo y apoyo sicológico y médico a las mujeres que han sido expuestas a situaciones de violencia.
6. Crear casas de acogida para las jóvenes que sufren cualquier tipo de violencia en cada Gobierno Autónomo.
7. Crear mecanismos viables para garantizar ambientes sanos y libres de violencia para el desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, especialmente en las familias, instituciones educativas y en el ámbito laboral.
8. Garantizar los mecanismos necesarios para la regulación y sanción de funcionarios públicos que infrinjan es ello.

Sección VII
Derecho a la Justicia, Seguridad y Cultura de Paz

Artículo 15.- Todas las jóvenes y los jóvenes tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, con justicia, seguridad y cultura de paz. Para garantizar estos derechos, el Estado se responsabilizará de:

1. Fomentar la investigación permanente sobre las causas de la violencia, y determinar programas y proyectos para resolver estas causas.
2. Garantizar los recursos adecuados para implementar programas y proyectos de prevención de la violencia entre las jóvenes y los jóvenes, en colaboración con las familias y la sociedad.
3. Crear códigos de convivencia entre la Policía Nacional y las y los jóvenes en el territorio, especialmente con integrantes de culturas urbanas y agrupaciones juveniles.
4. Desarrollar programas y proyectos para el uso saludable del tiempo libre de las jóvenes y los jóvenes, según sus necesidades en el territorio.
5. Crear mecanismos para la sanción de toda forma de publicidad sexista, racista, violenta, xenofóbica, transfóbica, y que estigmatice a las juventudes en los medios de comunicación.
6. Fomentar campañas para la reflexión de masculinidades no violentas entre los jóvenes.

Capítulo III

Deberes de las jóvenes y los jóvenes, las familias y la sociedad

Sección I
Deberes de las jóvenes y los jóvenes

Artículo 16.- Son deberes de las jóvenes y los jóvenes, además de los previstos en la Constitución de la República para todas las personas, los siguientes:

1.- Cumplir con la Constitución y las Leyes.
2.- Respetar y defender los derechos humanos.
3.- Proteger los recursos naturales, ambientales, históricos y culturales, en colaboración con la sociedad en su conjunto y el Estado.
4.- Promover la justicia.
5.- Participar en forma protagónica en la vida política, social, económica, educativa y cultural del país.
6.- Prestar servicio a la comunidad de acuerdo con su formación, al momento de ingresar a la vida profesional.
7.- Las demás establecidas en la Constitución.

Sección II
Deberes de las familias y la sociedad

Ar .- Artículo 16Son deberes de las familias y la sociedad, además de los previstos en la ión de la República:

1. Transformar los enfoques frente a la juventud y posicionar a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país.
2. Respetar el derecho a decidir de las jóvenes y los jóvenes sobre su vida sexual y reproductiva.
3. Respetar el derecho a la libertad estética.
4. Fomentar la participación de las jóvenes y los jóvenes en las decisiones que afecten a las familias y sociedad.
5. Mejorar lo canales de comunicación inter generacional, con el apoyo de todos los integrantes del ciclo de vida.

Titulo III
Sistema Intercultural para el Buen Vivir de las Juventudes

Capitulo I
Organismos del Sistema Intercultural para el Buen Vivir de las Juventudes

Artículo 18.- El Sistema Intercultural para el Buen Vivir de las Juventudes, es el conjunto articulado y coordinado de organismos, instituciones, normas, políticas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las jóvenes y los jóvenes en el Ecuador.

Artículo 19.- Los organismos que conforman el Sistema Intercultural para el Buen Vivir de las Juventudes son:

1. Secretaria Nacional para el Buen Vivir de las Juventudes
2. Parlamento Juvenil

Artículo 20 .- Se crea la **Secretaria Nacional para el Buen Vivir de las Juventudes,** como institución, pública dotada de personería jurídica y patrimonio propio, con competencias financieras, administrativas, presupuestarias, técnicas, normativas y de gestión de recursos, las cuales serán ejercidas de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidos por el ente de adscripción. Tendrá a su cargo la coordinación, formulación, programación, compatibilización, articulación y evaluación de las políticas para las juventudes y estará adscrita al Concejo de la Igualdad Etario, La Secretaria Nacional para el Buen Vivir de las Juventudes tendrá sede en quito y podrá constituir sedes administrativas en todo el territorio nacional.

Artículo 21.- El patrimonio de la Secretaria Nacional para el Buen Vivir de las Juventudes estará integrado por:

1. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto General del Estado de cada Ejercicio Fiscal y los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.

2. Las donaciones, legados, aportes o cualquier otra contribución que le hagan lícitamente personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo Estados y organismos internacionales.

3. Otros ingresos derivados de convenios celebrados con instituciones nacionales o internacionales.

Artículo 22.- La Secretaria Nacional para el Buen Vivir de las Juventudes, de acuerdo con la Constitución y su Ley específica, tendrá las siguientes funciones específicas:

1. ver la Formulación y transversalización de políticas, panes, programas y proyectos promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes, en todos los organismos e instituciones de la Función Ejecutiva;
2. Emitir informe, no vinculante, para el Ejecutivo, sobre los montos destinados en el Presupuesto General del Estado a la ejecución de las políticas, planes programas y proyectos para la promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes;

3. Definir mecanismo para dar seguimiento y evaluación de las políticas relaciones con los derechos de las y los jóvenes en el Ecuador y presentar un informe anual al Presidente de la Republica, que dé cuenta de la situación de las y los jóvenes en el Ecuador.

4. Coordinar con los Ministerios responsables y demás organismo APRA asegurar la definición de las políticas, planes, programas y proyectos para a la garantía de los derechos de la persona jóvenes en el Ecuador;

5. Velar, en coordinación con el Ministerio Coordinador de lo Social, por el cumplimiento de los planes, poéticas y proyectos en material de derechos y garantías de las y los jóvenes;

6. Vigilar que todos los actos provenientes del ejecutivo respeten y garanticen los derechos de la persona joven.

7. Denunciar ante las autoridades competentes el incumplimiento de las políticas públicas, panes, programas, proyectos y servicios, dirigidos a asegurar los derechos de las y los jóvenes;

8. Elaborar informes semestrales sobre el cumplimiento de las políticas públicas de promoción y protección de los derechos de la persona joven en el Ecuador.

9. Conocer, analizar y evaluar los informes que sobre la situación de la juventud se presenten en el ámbito nacional e internacional; y los demás que se establezcan en la Constitución y la Ley que regula a los Consejos de Igualdad.

Artículo 23.- Se crea el **Parlamento Joven** como máxima representación del protagonismo juvenil, con facultades para representar y garantizar la participación de los jóvenes y las jóvenes en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas en el área; de igual modo, se crea el Parlamento Joven a nivel comunal, parroquial, municipal, de circuito, provincial, regional y nacional.

Artículo 24. El Parlamento tiene por objeto promover la activa participación protagónica de los y las jóvenes para constituirse en actores estratégicos del desarrollo, y establecer las demandas, deberes y derechos en todo lo concerniente a la formulación y gestión de las políticas públicas de juventud.

Artículo 25. El Parlamento Joven tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de la juventud y ser vocero de sus intereses e inquietudes.
2. Servir de vocero o vocera de la juventud ante las instancias del Poder Público.
3. Elaborar definiciones en el área de la juventud que sirvan de base para la formulación de políticas públicas por parte del órgano rector y demás poderes del Estado, en todos los niveles, para la construcción del Buen Vivir.
4. Conocer, evaluar y opinar sobre los planes nacionales intersectoriales relativos a la juventud que elaboren los órganos competentes.
5. Efectuar el seguimiento y control de aquellas políticas y acciones públicas referidas a los y a las jóvenes en coordinación con la Secretaria Nacional para el Buen Vivir de las Juventudes.

6. [illegible]ar ante los órganos competentes la comisión o prestación irregular de servicios pú[illegible] tanto amenacen los derechos y garantías de los y las jóvenes.
7. Fomentar la creación de Parlamento Joven en las respectivas jurisdicciones territoriales, apoyando su consolidación, proyección y participación comunitaria, a través de proyectos específicos en diferentes áreas de su interés, y promover la creación de espacios físicos de encuentros colectivos.
8. Recibir y tramitar ante la Defensoría de la Juventud de la Defensoría del Pueblo y demás órganos competentes las denuncias de violaciones y amenazas a los derechos humanos de los y las jóvenes.
9. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Parlamento Joven, para su consideración y aprobación, el cual responderá a los fines del cumplimiento de su emisión.
10. Emitir opinión con relación al porcentaje del presupuesto nacional que debe ser destinado a ejecutar las políticas que aseguren los derechos y garantías consagrados en esta Ley.
11. Concertar la creación de redes con otras organizaciones de juventud del mundo, a fin de desarrollar intercambios y solidaridad que coadyuven al fortalecimiento mutuo de sus organizaciones de Latinoamérica.
12. Participar en la Asamblea Nacional para el Buen Vivir de las Juventudes como espacio de intercambio de experiencias, evaluación de las políticas, programación, fortalecimiento y desarrollo de la ciudadanía y protagonismo juvenil.
14. Representar ante la Secretaria Nacional para el Buen Vivir de las Juventudes y presentar el informe anual de sus actividades y el cronograma de difusión del mismo.
15. Elaborar su Reglamento de funcionamiento, de acuerdo a los lineamientos nacionales.

Artículo 26. El Parlamento Joven estará integrado las jóvenes y los jóvenes que representen la diversidad y pluralidad de la juventud organizada, su forma de elección y organización garantizará la igualdad de género y la interculturalidad.

Capítulo II
Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Art. 27.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Dentro del marco de sus competencias Constitucionales y las Previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes funciones:

1.- Formular y promover la creación de políticas, planes y proyectos para asegurar el desarrollo integral de la persona joven en sus respectivos territorios, considerando para el efecto el Plan Nacional de Juventud;

2.- Formular planes cantorales, distritales, provincias y regionales de la juventud;

3.- Desarrollar proyectos destinados a la promoción y proyección de los derechos de la juventud;

4.- Promover la formación del Parlamento Joven de sus territorios para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la juventud, definidas por el gobierno nacional; y garantizar el presupuesto anual para su funcionamiento.

5.- Establecer espacios de participación para las y los jóvenes, en la toma de decisiones que corresponde a los respectivos gobiernos autónomos;

6.- Desarrollar proyectos tendientes a promover la igualdad de género entre las personas jóvenes; la educación en salud sexual y reproductiva; al desarrollo de los proyectos productivos del sector juvenil; a la creación de organizaciones juveniles; entre otros que promuevan los derechos de este sector de la población; y,

7.- Las demás que le confieran a las leyes y reglamentos.

Título IV
Infracciones y sanciones

Art. 28.- El Servidor o servidora publica que por accione u omisión viole, amenace o impida el goce o disfrute de los derechos para el Buen Vivir de las Juventudes, será sancionado con un salario básico unificado del trabajador en general; en caso de reincidencia con la suspensión sin sueldo en el ejercicio de sus funciones.

Para establecer la responsabilidad de la servidora o servidor público se procederá conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso de que la infracción fuere cometida por una autoridad de elección popular, la multa será de la remuneración mensual completa del funcionario.

Art. 29.- El o la servidora pública responsable del área financiera, que no incorpore los recursos necesarios en el Presupuesto General del Estado para asegurar el funcionamiento de la Asamblea Nacional Consultiva de las y los jóvenes, serán sancionados con una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

En el caso de que la infracción fuere cometida por una autoridad de elección popular, la multa será de la remuneración mensual completa del funcionario.

Art. 30.- Los valores de las multas impuestas por las infracciones tipificadas en esta Ley, serán destinadas al presupuesto de la Dirección Nacional de la Juventud para alimentar los recursos destinados al financiamiento de la Asamblea nacional Consultiva de las y los jóvenes.

Disposición General

Única.- Se deroga la Ley de Juventud publicada en el Registro Oficial 439 de 24 de Octubre de 2001; y todas las normas que se opongan a la presente.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El Presidente de la Republica dictara el Reglamento General a la presente Ley en un plazo máximo de 60 días desde la entrega en vigencia de la presente Ley.

Segunda.- El procedimiento y reglamento para la integración y conformación del Parlamento Joven deberá definirlo el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social; en un plazo máximo de 60 días desde la entrega en vigencia de la presente Ley.

El Parlamento Joven deberá estar conformado en un plazo máximo de 120 días desde la entrada en vigencia del Reglamento dictado para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Tercera.- Hasta la integración del Consejo Nacional de la Igualdad al que se adscribe la Secretaria Nacional para el Buen Vivir de las Juventudes, el Parlamento Joven, cumplirá las funciones asignadas al primero.

Disposición Final

Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.